

INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 12 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por MEICO S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial contra EUDIEL ECHEVERRIA MENDOZA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00248-00 00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de MEICO S.A. y en contra de EUDIEL ECHEVARRIA MENDOZA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$2.736.869,64. M.L., por concepto de subtotal, contenido en el título valor – factura electrónica de venta No. QV 10936960 en adosada al plenario.

1.1.- Por la suma de \$520.004,65 M.L., por concepto del 19% del IVA, contenido en el título valor – factura electrónica de venta enunciada en el numeral 1º de este proveído.

1.2- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decrétese el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado IVERSIONES PALMOR con matrícula mercantil No. 753057 del 10 de enero del 2020, de la cámara de comercio de Barranquilla. De propiedad del demandado EUDIEL ECHEVARRIA MENDOZA, identificado con C.C. No. 8.775.518.

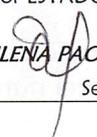
4.- Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado EUDIEL ECHEVARRIA MENDOZA identificado con C.C. No. 8.775.518 en cuentas corrientes CDT, cuentas de ahorro, títulos de valorización etc, en entidades financieras tales como: GNB SUDAMERIS, POPULAR, AV. VILLAS, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, ITAU, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BCSC S.A., DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, FINANDINA S.A, FALLABELLA S.A., PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad previniéndolo para que una vez efectúe los descuentos proceda de conformidad a lo prevenido por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.885.311,435 M.L. he indíquesele que el Nit del demandante es No.890.101.176-0

5.- Reconocer personería adjetiva al Doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 y Tarjeta Profesional N° 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>73</u>	Hoy <u>11/agosto</u> 2021
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	